



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00083-00 acumulado al 2019-00120-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ADONIS CARDENAS GARCES Vs. Ejecutada: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 897

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ADONIS CARDENAS GARCES
EJECUTADO: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO
RADICACIÓN: 2020-00083-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.626 de data 30 de abril de 2021 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante el ciudadano ADONIS CARDENAS GARCES y en el extremo pasivo la señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 626 del 30 de abril de 2021, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante ADONIS CARDENAS GARCES y parte ejecutada GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO; procede entonces, este Operador Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$430.000,00)**.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$430.000,00)** para que sean incluidas en las costas procesales.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00083-00 acumulado al 2019-00120-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ADONIS CARDENAS GARCES Vs. Ejecutada: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 071 DEL 22 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario